OF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RECIBIDO:	04/08/2020
DEMANDANTE:	COASISTIR Nit. 900780761-7
APODERADO:	MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR CC. 63497987 Y ELSA DIAZ CARREÑO CC. 63275279

680014003017

2020-00290-00

CONTROLA TU PROCESO

Remitente: **MILAGROS OLIVARES**.
Asunto: **DEMANDA EJECUTIVA COASISTIR VS MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR Y ELSA DIAZ CARREÑO .**
Radicado: .
Cuerpo del Mensaje: Referencia: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR NIT No. 900.780.761-7 contra MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No 63.497.987 de Bucaramanga y ELSA DIAZ CARREÑO identificada con cedula de ciudadanía No 63.275.279 de Bucaramanga.
Documentos Adjuntos.

CAMARA DE CIO MULTI COASISTIR.pdf

PORTADA.pdf

PAGARE.pdf

DEMANDA.docx.pdf

CUADERNO DE MEDIDAS PREVIAS.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PARTE INTERESADA,
Nombre: MILAGROS OLIVARES
Correo Electrónico: santamariag[illegible]
Teléfono: 3178124483
T.P.: 128011

RV: Nueva Correspondencia Electronica...

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 4/08/2020 9:48 AM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: noreply@controlatuproceso.com <noreply@controlatuproceso.com>

1 archivos adjuntos (213 KB)
JDO 17 CIVIL MPAL COASISTIR.pdf;

Buenos días, se adjunta demanda asignada
Claudia Arango
Reparto

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 7:10
Para: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Nueva Correspondencia Electronica...

De: Milagros Olivares <noreply@controlatuproceso.com>
Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 16:53
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Asunto: Nueva Correspondencia Electronica

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-**2020-00290**-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 60.383.376 de Cúcuta (N/Sder), portadora de la Tarjeta Profesional Número 128.011 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en ejercicio del derecho de postulación y en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, Identificada con el NIT. Nro. 900.780.761-7, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Matrícula Mercantil Nro. 05-512351-21, en contra de MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.497.987 de Bucaramanga, con domicilio en Calle 113 No 22 - 116 Apartamento 301 Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, y ELSA DIAZ CARREÑO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.275.279 de Bucaramanga, con domicilio en la Carrera 30 Nro. 31 - 10 Barrio La Aurora del Municipio de Bucaramanga, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*PAGARÉ # 1155 diligenciado el 29 de Noviembre de 2017.*).

La parte actora, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas, y a su favor por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($4.225.072.oo) M/CTE., por concepto de la obligación por capital contenida en el PAGARÉ No. 1155 fechado 29-11-2017, aportado como Título Valor fundamento de la demanda, más los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Autorizada, liquidados desde el día 30 de agosto de 2018, y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, con apego a la Tasa de Interés Corriente Bancario fluctuante mes a mes, Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cuyos efectos aportó con su demanda, copia digital del Título Valor antes mencionado, el que a su estudio permite concluir que contiene una *obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y 709 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 y artículos 671 y siguientes ibídem.*

Finalmente, revisado el texto de la demanda, enviado vía correo electrónico por la parte actora, éste Estrado Judicial advierte que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*, antes mencionado.

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido la totalidad de los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos por el Estatuto Procesal Civil, éste Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a favor la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, Identificada con el NIT. Nro. 900.780.761-7, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Matrícula Mercantil Nro. 05-512351-21, y en contra de MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.497.987 de Bucaramanga, con domicilio en Calle 113 No 22 - 116 Apartamento 301 Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, y ELSA DIAZ CARREÑO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.275.279 de Bucaramanga, con domicilio en la Carrera 30 Nro. 31 - 10 Barrio La Aurora del Municipio de Bucaramanga, por las siguientes sumas:*

1. *PAGARÉ # 1155 DILIGENCIADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.*

1.- Por la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($4.225.072.oo) M/CTE., por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 30 de agosto de 2018 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE*** *esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.*

TERCERO: ***SE ADVIERTE*** *a la parte demandada, que se le concede un término de* ***CINCO (5) DÍAS*** *para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y* ***DIEZ (10) DÍAS*** *para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.*

CUARTO: ***SOBRE COSTAS*** *se resolverá en su oportunidad.*

QUINTO: ***TENGASE*** *como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la* Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO*, con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **105**
HOY, **07 de octubre de 2020.**

Veronica Meneses Suarez
Secretaria.